



Universidad Veracruzana
Dirección General de Bibliotecas

Fecha de entrega:

10 Julio/2015

Nombre del autor:

Giselle González Gómez

Facultad:

FMVZ

Título de la obra:

Importancia de la Denominación de Origen en los Productos Agropecuarios en México

Tipo de documento

Monografía

Tesis:

() maestría

Reporte de investigación:

()

Libro:

()

Otro:

()

Temas del trabajo recepcional: (palabras clave de 5 términos):

Denominación de Origen, Productos Agropecuarios, México

A través de este medio autorizo a la Dirección General de Bibliotecas a publicar en el RIUV.

PDF:	(✓)	Word:	()	Otro, especifique:	
------	-----	-------	-----	-----------------------	--



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
LICENCIATURA EN AGRONEGOCIOS INTERNACIONALES

IMPORTANCIA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN MÉXICO

TRABAJO RECEPCIONAL EN LA MODALIDAD DE:

MONOGRAFÍA

COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN AGRONEGOCIOS INTERNACIONALES

PRESENTA:

GISELLE GONZÁLEZ GÓMEZ

ASESORES:

DR. ANGEL H. MORA BRITO
DR. JOSE ALFREDO VILLAGOMEZ CORTES

H. VERACRUZ, VER.

JULIO 2015

CONTENIDO

	Página
AGRADECIMIENTOS	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
REVISIÓN DE LITERATURA	3
JUSTIFICACIÓN	6
OBJETIVOS	7
METODOLOGÍA	8
CAPÍTULO 1 DENOMINACIÓN DE ORIGEN	9
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	9
1.2 MARCO CONCEPTUAL	13
CAPÍTULO 2 CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LA DO	15
2.1 CONVENIO DE PARIS	15
2.2 ACUERDO DE MADRID	16
2.3 ARREGLO DE LISBOA	17
2.4 ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO	19
2.5 LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (OMPI)	21
2.6 LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN LOS TLC QUE TIENE MÉXICO CON ALGUNOS PAÍSES.	23

CAPÍTULO 3 CASOS DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN MÉXICO	27
3.1 CAFÉ DE VERACRUZ	27
3.2 VAINILLA DE PAPANTLA	30
3.3 CAFÉ DE CHIAPAS	33
3.4 CHILE HABANERO DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN	35
3.5 TEQUILA	37
3.6 MEZCAL	40
3.7 CHARANDA	42
3.8 BACANORA	43
3.9 SOTOL	45
3.10 MANGO ATAULFO DEL SOCONUSCO DE CHIAPAS	47
3.11 ARROZ DEL ESTADO DE MORELOS	48
CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTO PARA QUE UN PRODUCTO PUEDA OBTENER DENOMINACIÓN DE ORIGEN	50
4.1 PROCEDIMIENTO PARA OBTENER DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN MÉXICO	52
4.2 PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO INTERNACIONAL DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN	54
CONCLUSIONES	58
LITERATURA CITADA	60

*El futuro pertenece a quienes creen en la
belleza de sus sueños.*

Eleanor Roosevelt

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradezco a mis padres, por todo su apoyo, amor y siempre estar cuando los necesito.

Gracias a los profesores que compartieron sus conocimientos conmigo a lo largo de estos cuatro años, y de los cuales realmente aprendí muchas cosas, Dora Silvia Barradas, Carlos Herrera, Irma Liébana, Paola Cárdenas, Terina Palacios, entre otros. Agradezco también al Dr. Carlos Lamothe, quien fue mi tutor los dos primeros años de mi carrera, por sus consejos y apoyo.

Agradezco a los profesores que me dieron clases en el Colegio Lizardi, gracias a todos los conocimientos que me impartieron, hicieron que la Universidad fuera menos complicada.

Al Dr. Ángel Mora, porque además de haber sido mi tutor por dos años, fue mi asesor durante este trabajo, gracias por su tiempo, sus consejos y sus asesorías.

Finalmente agradezco al Dr. José Alfredo Villagómez, además de haber sido un gran profesor, agradezco todo el apoyo que me dio para realizar este trabajo.

DEDICATORIA

Madre, si yo he llegado a donde estoy ahora es completamente gracias a ti, por todo el amor, la motivación, los regaños, el apoyo, la confianza; siempre has estado ahí para mí, y sé que siempre estarás cuando te necesite, y que a pesar de los cambios que vienen en mi vida y la distancia, siempre contare contigo, porque sin importar en donde este y la edad que tenga siempre necesitaré a mi mamá.

Papá, todos los consejos que me has dado, siempre los tengo presentes y créeme que me han servido, gracias por todo tu amor y apoyo, y por siempre estar preocupado por mis exámenes, espero estés orgulloso de mi y nunca decepcionarte, esa es una de las metas más importantes de mi vida.

Mayte, eres una de las personas más importantes de mi vida, no solo eres mi hermana, eres mi mejor amiga, realmente no sé qué sería de mi vida sin ti, gracias por todos tus consejos, regaños, por tu amor, y a pesar de las diferencias que tengamos sé que siempre podré contar contigo y tú siempre contaras conmigo.

Miguel, gracias por todos los momentos de diversión que hemos tenido juntos y por el amor que sé que sientes por mí, eres el mejor hermano menor que alguien puede tener, no suelo decírtelo, pero estoy orgullosa de ti, y espero tú lo estés de mí.

A mi familia, abuelos, tíos y primos, por todo su amor, preocupación y cariño, que a pesar de la distancia siempre están al pendiente de nosotros, gracias.

Tita, Tata, a pesar de que ya no estén conmigo, yo sé que en donde quiera que se encuentren, están orgullosas de mí, el perderlas fue la parte más difícil de mi vida, fueron la mejor abuela y la mejor tía que cualquier persona podría tener, las quiero y las extraño muchísimo.

A mis amigos de la universidad, Dayana, Ángeles, Ivonne, Raúl, entre otros sin ustedes estos cuatro años no habrían sido lo mismo.

Finalmente, dedico esto a mis amigas, Gina, Moira, Karla y Fanny, aunque posiblemente sigan sin saber de qué trata mi licenciatura, siempre han estado apoyándome y motivándome profesional y emocionalmente, estoy feliz de que aun con todo lo que hemos pasado todos estos años sigamos unidas, sé que a pesar de todos los cambios que vienen en nuestras vidas nuestra amistad seguirá, por siempre.

RESUMEN

González Gómez Giselle. 2015. Importancia de la Denominación de Origen en los productos agropecuarios en México. Monografía. Licenciatura en Agronegocios Internacionales, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Universidad Veracruzana. Veracruz, Ver. Asesores: Ángel H. Mora Brito y José Alfredo Villagómez Cortes.

El objetivo de este documento es resaltar la importancia de que un producto cuente con denominación de origen, para lo cual se realizó una revisión literaria para compilar la mayor cantidad de información posible referente a la denominación de origen, se recolectó información de fuentes gubernamentales y organizaciones internacionales, así como libros y publicaciones de autores con amplia experiencia en el tema. Esta monografía está conformada por cuatro capítulos, en el primero se analizan los antecedentes históricos de la denominación de origen así como un marco conceptual de algunos términos utilizados en este documento; en el capítulo dos se analizan todos los convenios internacionales que se han realizado a lo largo de la historia, referentes a la denominación de origen, además se habla sobre la Organización Mundial de la Propiedad Industrial y finalmente se mencionan la situación de la DO en algunos Tratados de Libre Comercio con los que cuenta México; el capítulo tres de este documento contiene reseñas de los once productos agroindustriales con denominación de origen en México; finalmente en el cuarto capítulo se describe el proceso para la obtención de una denominación de origen en México y del proceso para obtener esta protección de manera internacional. Se concluye que la Denominación de origen es una herramienta útil para el desarrollo del sector agropecuario.

Palabras clave: denominación de origen, IMPI, OMPI, productos agropecuarios, convenios internacionales

ABSTRACT

The purpose of this paper is to highlight the importance that a product must have appellation of origin, for which a literature review was conducted to compile as much information as possible regarding the appellation of origin, the information was collected from government sources and international organizations as well as books and publications of authors with extensive experience in the subject. This paper consists of four chapters, the first one analyses the historical record of appellation of origin and a conceptual framework of certain terms used in this document; in chapter number two has been analyzed all international agreements that have been made throughout history, concerning the appellation of origin, in this chapter also has been talked about the World Intellectual Property Organization and finally talks about the situation of the appellation of origin in some of Mexico's FTAs; the third chapter of this document contains reviews of the eleven agro products with an appellation of origin in Mexico; Finally the fourth chapter describes the process for obtaining an appellation of origin in Mexico and the process to obtain this protection internationally.

Keywords: appellation of origin, IMPI, WIPO, agricultural products, international agreements

INTRODUCCIÓN

La denominación de origen (en adelante DO) es la manera en que los países protegen ciertos productos, que se dan en ciertas condiciones geográficas y con una calidad específica de ese producto, la DO funciona como un mecanismo de defensa para evitar competencia desleal debido a imitaciones y falsificaciones. El que un producto este protegido por una DO beneficia a los consumidores, gracias a esto están seguros de que consumen productos de alta calidad, pero el principal beneficio es para los productores, ya que favorece la organización del sector productivo, además de abrir mercados tanto nacionales como internacionales, entre otras ventajas; desafortunadamente son pocas las personas que saben que es una DO y los beneficios que genera, el problema aquí es, que toda la información sobre la DO está dispersa, por lo tanto, no se tiene un fácil acceso a esta. (Rosete, 2004)

La solución a este problema sería recopilar información referente a la DO, para que las personas interesadas tengan fácil acceso a ella. Actualmente existen varias tesinas y monografías hechas en México referentes a la DO, desafortunadamente la mayoría abarcan únicamente el punto de vista legal o administrativo, así que solamente proporcionan información superficial del tema, o información demasiado específica, que a los productores o consumidores no necesitan o no les interesa saber.

La propuesta que se presenta para la solución de este problema es una monografía, la cual tendrá recolectada información general referente a la DO y conceptos relacionados con el tema, así como los aspectos históricos, económicos y sociales que este tema involucra, la monografía también incluye los organismos mundiales y nacionales que se encargan de proteger la DO, de igual manera se incluye el proceso que se debe realizar para que un producto tenga la protección de una denominación de origen nacional e internacionalmente, también se incluirá una descripción de los

once casos de DO en productos agropecuarios que existen actualmente en México, en la cual se analizaran diferentes aspectos referentes a la situación de estos productos, como las organizaciones que los protegen, las características que debe tener el producto, las normas que los rigen, cuando se hizo oficial su DO, entre otros aspectos.

REVISIÓN LITERARIA

Existen numerosos trabajos sobre diferentes aspectos de la denominación de origen, tesis, tesinas, monografías, etc., sin embargo, al investigar en bibliotecas y en internet, únicamente se encontraron tres trabajos similares a lo que se propone en esta monografía.

El primer trabajo fue realizado en Chile en el año 2011 por Christopher Gotschlich Vázquez y Francisco Valverde Bórquez de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, llamado: “Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen: Régimen contractual de los beneficiarios con una indicación geográfica o denominación de origen y las ventajas que trae consigo el sometimiento a un régimen contractual organizado.” Este primer trabajo encontrado está estructurado en cinco capítulos, en el primer capítulo, denominado “Las indicaciones geográficas y denominaciones de origen”, se ocupan de presentar un análisis de los derechos industriales de indicación geográfica y denominación de origen. En el segundo capítulo, denominado “La necesidad de protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen”, abordan los motivos por los cuales se hace necesaria la protección de las I.G. y D.O., el fundamento de su protección y los distintos mecanismos instaurados por la legislación para su resguardo. En el capítulo tercero, denominado “Marco normativo de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen”, desarrollan los diversos instrumentos internacionales que regulan los mencionados derechos de propiedad industrial, destacando principalmente aquellos respecto de los cuales Chile forma parte. En el capítulo cuarto, denominado “Relaciones contractuales que se producen a raíz de una declaración de I.G o D.O.” se realiza, en primer lugar, un diagnóstico de la situación actual, para pasar posteriormente a determinar quién o quienes ostentan la titularidad de los derechos de propiedad industrial analizados en los capítulos anteriores. Finalmente, el capítulo quinto, denominado “Conclusiones”, contiene las conclusiones que los autores pudieron recabar de todo el estudio y análisis realizado, que puedan llevar a una mejor comprensión del tema de este trabajo y principalmente aquellas que tengan por objeto corroborar o desechar las ideas planteadas en él.

El segundo trabajo es una tesina y fue realizada en Veracruz en el año 2012 por Juan Hernández Rodríguez de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, la

tesina esta titulada: “La Denominación de Origen Como Estrategia de Calidad: Caso Café Veracruz”

Esta tesina habla de una estrategia de calidad, la cual implica la realización de un registro de denominación de origen para el café de Veracruz. Dicho registro es válido a nivel nacional y mundial, con el cual se resalta la calidad que este producto agrícola presenta hacia la sociedad que lo consume. Se incluye en este trabajo una identificación de las instituciones que regulan tanto a la denominación de origen “Café Veracruz” como al propio café en sus distintos niveles. Para que de tal manera se puedan conocer las diferentes acciones que se podrán tomar y de este punto poder aportar un beneficio a la sociedad que depende del cultivo de café en el estado de Veracruz. La última parte de la tesina muestra distintas propuestas y/o comentarios con los cuales se pretende alentar al gremio cafetalero a implementar dicho registro como una estrategia de calidad con la cual ganar popularidad y prestigio, así como fomentar una mayor proximidad social por parte de las autoridades pertinentes con los productores que lo necesiten. (Rodríguez 2012)

El tercer trabajo encontrado es una tesis realizada en Veracruz en el 2014 por Karina Gilbón Trujillo de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, la tesis lleva por nombre: “La Trascendencia de la Denominación de Origen en México. Propuesta de reforma al artículo 158 y creación del artículo 156-bis, para una protección eficaz”

La tesis anteriormente mencionada trata de plantear la trascendencia de una denominación de origen desde distintos enfoques, como el jurídico, social cultural y económico, también exponer las lagunas que la Ley de la Propiedad Industrial actualmente contiene para posteriormente plantear una propuesta basada en ponderar la necesidad de incluir al sistema jurídico la figura de indicación geográfica que es trascendental para la economía mexicana. El objetivo que se pretende en esta tesis es concientizar a la población de los beneficios económicos, sociales y culturales que proporciona tanto la denominación de origen como la indicación geográfica, y a la vez impulsar la protección de productos nacionales(Gilbón,2014).

Este documento está compuesto por tres capítulos, donde se expone el tema de la denominación de origen; en el primero de estos se encuentra lo concerniente a los orígenes, del comercio y su paulatina evolución, hasta llegar a la empresa como el medio de organización básica del comercio. En el segundo apartado se exponen los ordenamientos e instituciones internacionales y nacionales encargados de regular la

denominación de origen. En el último apartado habla sobre cómo una denominación de origen es parte de la identidad nacional, además de presentar a las catorce denominaciones de origen mexicanas, se abordan cuestiones respecto de su procedencia y protección. (Gilbón, 2014)

Cabe destacar que en dos de los trabajos mencionados anteriormente, no están enfocados hacia los productos agropecuarios y los beneficios que la DO le da a este sector. También es importante mencionar que ninguno de los trabajos encontrados describe el proceso para que se le pueda dar denominación de origen a un producto en México.

JUSTIFICACIÓN

El sector agropecuario en México ha sido el menos favorecido a lo largo del tiempo, debido a que se le da más importancia a otros sectores económicos tales como el energético, el turístico, el comercial, entre otros, ya que estos aportan más a la economía nacional de lo que aporta el sector agropecuario. Este desinterés que se tiene hacia el sector agropecuario por parte del gobierno, hace que se encuentre rezagado en comparación al de otros países.

Afortunadamente existen formas de beneficiar al sector agropecuario, una de estas es la denominación de origen, que hace que un producto de un lugar determinado y con características específicas este protegido de competencia desleal, además de darle valor agrado a ese producto. El problema actualmente es que quienes podrían ser beneficiados en la DO no tienen conocimiento del tema debido principalmente a que no hay información suficiente al respecto o está dispersa, lo cual hace muy difícil el acceso a esta.

La presente monografía, tiene como intención el recopilar toda la información posible sobre la denominación de origen, así como los procesos necesarios para darle DO a algún producto. El motivo para realizar este documento es darle fácil acceso a la información más importante referente a la DO, a estudiantes, profesionistas, empresarios o cualquier persona interesada en el tema. Otro motivo por el cual realizar esta monografía, es para que en el futuro, los estudiantes la usen como marco de referencia para sus trabajos y proyectos. El interés personal en realizar esta monografía es adquirir conocimiento respecto a este interesante tema, y en el futuro utilizar esta información para beneficiar al sector agropecuario.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Conocer la importancia de la Denominación de Origen en los productos agropecuarios en México.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los antecedentes históricos, así como los orígenes de la Denominación de Origen.
- Analizar los aspectos económicos y socioculturales que genera la denominación de origen en un país o estado.
- Identificar los organismos encargados de proteger la denominación de origen en México.
- Examinar los casos de productos agropecuarios con denominación de origen que existen actualmente en México, así como los casos más importantes a nivel mundial.

METODOLOGIA

Para realizar la presente monografía, se llevó a cabo una investigación documental en libros, revistas, publicaciones, páginas de internet, libros electrónicos, revistas electrónicas, entre otras fuentes de información. La investigación se divide en dos partes, una investigación histórica que contemplara los inicios de la denominación de origen, todos los acuerdos para la protección de la DO que se han hecho hasta el día de hoy, entre otras cosas; la otra parte de la investigación es descriptiva, se presenta el proceso para que un producto obtenga una DO en México, así como los casos de productos agropecuarios con DO que existen actualmente en México, entre otras cosas.

Para la recolección de información para realizar la monografía, se visitó la USBI Veracruz, a la biblioteca de la Universidad Cristóbal Colón campus Calasanz, a la biblioteca de la Universidad del Valle de México campus Veracruz y a la biblioteca de Facultad de Administración de la UV para consultar libros, revistas y trabajos recepcionales relacionados con la Denominación de Origen, además de solicitar libros sobre la DO a bibliotecas de la Universidad Veracruzana campus Xalapa.

Otra parte de la investigación se recopiló de internet, para ello, se utilizan los siguientes motores de búsqueda:

- Google.com
- Scholar.google.es (Google Académico)
- Yahoo.com
- Bing.com
- Ask.com

Para investigar en los motores de búsqueda se han utilizado palabras clave tanto en español como en inglés, las cuales son:

Denominación de origen, historia de la denominación de origen, convenios para la denominación de origen, arreglo de Lisboa, denominación de origen en México, Procedimiento para la denominación de origen, entre otras.

Es importante destacar que la información más importante, como por ejemplo, datos estadísticos, leyes, reglamentos, procedimientos, etc., se recolectaron de los archivos y publicación que se encuentren en páginas oficiales de organismos de gobierno nacionales e internacionales, tales como:

- Secretaría de Economía ([www.economía.gob.mx](http://www.economia.gob.mx))
- Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual (www.impi.gob.mx)
- Organización Mundial de Comercio (www.wto.org)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (www.wipo.int)

Para la estructura del trabajo recepcional se propone el siguiente orden:

1. Portada
2. Índice General
3. Agradecimientos
4. Dedicatoria
5. Índice de cuadros
6. Índice de figuras
7. Resumen
8. Abstract
9. Introducción
10. Revisión de literatura
11. Justificación
12. Objetivos
13. Metodología
14. Desarrollo del tema
15. Conclusiones
16. Sugerencias y recomendaciones
17. Literatura citada

DESARROLLO DEL TEMA

CAPÍTULO 1. DENOMINACIÓN DE ORIGEN

1.1 Antecedentes históricos de la denominación de origen

En el año 1878, y en la Exposición Universal de París, se presentó un proyecto para crear la “Unión General para la Protección de la Propiedad Industrial” que mediante la celebración de conferencias anuales, resuelva los problemas planteados en comercio internacional. En la conferencia del 20 de marzo de 1883 se aprobó el Convenio de la Unión de París para la Propiedad Industrial, en el que se incorporó el cuadro de sanciones que debían aplicar los Estados miembros:

“a todo producto que lleve falsamente como indicación de procedencia, el nombre de una localidad determinada, cuando esta indicación esté unida a un nombre comercial ficticio o adoptado con una intención fraudulenta” (artículo 10, Convenio de París).

El texto no fue del agrado de todos los países al considerar algunos que la protección acordada no era suficiente, y por ello, en sucesivas conferencias, se intentó su modificación, intentos que acabaron reflejándose en el “Arreglo de Madrid” del 14 de abril de 1891, relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas, en él se lee:

“Los tribunales de cada país habrán de decidir cuáles serán las apelaciones que, por razón de su carácter genérico queden fuera del presente arreglo” (artículo 4, Arreglo de Madrid).

En la legislación española, la Ley del 16 de mayo de 1902, sobre Propiedad Industrial y Comercial otorga la utilización de “marcas colectivas” con el nombre geográfico “del lugar de fabricación, elaboración o extracción de un producto”, pero no fue hasta 1932 cuando se produjo “la introducción de la denominación de origen en el ordenamiento jurídico”.

Fue hasta el arreglo de Lisboa (1958), en el que se produce el reconocimiento de las denominaciones de origen en el ámbito internacional:

“Se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto del mismo y cuya calidad o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos” (artículo 2, punto 1, Arreglo de Lisboa).

1.2 Marco conceptual

A continuación se presentan algunos conceptos que serán utilizados frecuentemente en la monografía propuesta:

Denominación de origen-. De acuerdo con el artículo 156 de la Ley de Propiedad Industrial, se entiende por denominación de origen el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y que cuya calidad y características se deben exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en este los factores naturales y los humanos. (Roseta, 2004)

Sector agropecuario-.

La palabra "agropecuario" es un adjetivo que se utiliza para decir "que tiene relación con la agricultura y la ganadería". Es la actividad humana orientada al cultivo del campo y la crianza de animales. Reúne las palabras "Agricultura y Pecuaria". La agricultura es el cultivo de la tierra para sembrar alimentos; y la Pecuaria que es sinónimo de ganadería que es la crianza de animales con fines de producción alimenticia. (Ministerio de Educación de República Dominicana. S/F)

Por lo tanto un producto agropecuario es aquel que proviene de la agricultura o la ganadería.

Indicaciones geográficas-.

Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. (OMPI, 2014)

Tanto las denominaciones de origen como las indicaciones geográficas requieren la existencia de un vínculo cualitativo entre el producto al que se refieren y su lugar de origen. Ambas informan a los consumidores sobre el origen geográfico de un producto y una calidad o característica del producto vinculada a su lugar de origen. La diferencia fundamental entre las dos expresiones es que el vínculo con el lugar de origen debe ser más estrecho en el caso de la denominación de origen. (OMPI, 2014)

La calidad de un producto protegido como denominación de origen deben ser exclusiva o esencialmente consecuencia de su origen geográfico. En general, esto significa que las materias primas deben proceder del lugar de origen y que el producto debe ser elaborado también allí. En el caso de las indicaciones geográficas, basta con que se cumpla un único criterio atribuible a su origen geográfico, ya sea una calidad u otra característica del producto, o sólo su reputación. Además, la producción de las materias primas y la elaboración o transformación de un producto con indicación geográfica no tienen que llevarse a cabo necesariamente en su totalidad en la zona geográfica definida. (OMPI, 2014)

Al conocer la diferencia entre DO e Indicaciones Geográficas (IG), expuesta anteriormente, es importante destacar que para los productos agropecuarios (que no son transformados) la DO y la IG tienen el mismo uso y significado.

CAPÍTULO 2

CONVENIOS INTERNACIONES SOBRE DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONES QUE PROTEGEN LA DO

La protección internacional de las Denominaciones de Origen está basada en tratados o acuerdos multinacionales. Los principales acuerdos que incluyen disposiciones sobre la protección de las DO son los siguientes:

- El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (20 de marzo de 1883).
- El Acuerdo de Madrid, relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos, (14 de abril de 1891).
- El Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (de 31 de octubre de 1958).
- El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (1994).

2.1 Convenio de París

Para que los ciudadanos franceses tuvieran la seguridad de alguna clase de protección en los Estados extranjeros, en 1883, once países establecieron la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, firmando el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (cuya última modificación fue en 1979). Desde esa fecha, el número de miembros de la Unión de París en todo el mundo ha ido aumentando continuamente con el paso del tiempo.

Este Convenio aporta una de las primeras referencias, no específicamente, sobre la denominación de origen y las indicaciones geográficas en distintos acuerdos internacionales, como objeto de la protección otorgada por la propiedad industrial, sin embargo no aporta definiciones para ninguno de estos conceptos. El

objetivo del convenio fue el fomentar la cooperación de varias naciones en materia de propiedad industrial. (Granados, 2004)

El Convenio de París se aplica a la propiedad industrial, esta incluye las patentes, las marcas de productos y servicios, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad (una especie de "patente" legislados en algunos países), las marcas de servicio, los nombres comerciales (para la actividad industrial o comercial), las indicaciones geográficas (indicaciones de procedencia y denominaciones de origen) y la represión de la competencia desleal. (OMPI, 2009)

En relación con las indicaciones de procedencia (denominación de origen e indicaciones geográficas): Los Estados Contratantes deben adoptar medidas contra la utilización directa o indirecta de indicaciones falsas concernientes a la procedencia del producto o a la identidad del productor, fabricante o comerciante. (Ibídем)

La Unión de París, instituida por el Convenio, cuenta con una Asamblea y un Comité Ejecutivo. Forman la Asamblea todos los Estados miembros de la Unión que se hayan adherido, a las disposiciones administrativas y a las cláusulas finales del Acta de Estocolmo (1967). A su vez, los miembros del Comité Ejecutivo son elegidos entre quienes pertenecen a la Unión, excepto en el caso de Suiza, que es miembro permanente. Corresponde a la Asamblea establecer el presupuesto por programas de la Secretaría de la OMPI en lo que respecta a la Unión de París. (Ibídем)

2.2 Acuerdo de Madrid

El Acuerdo de Madrid es un tratado especial administrado por la OMPI realizado entre los miembros del Convenio de París interesados en la mayor protección de las indicaciones de procedencia. El tratado fue firmado en Madrid en 1891 y su última revisión fue en 1958. (Gastiaburu, 2008)

Este tratado contempla la protección de indicaciones de procedencia falsas y engañosas, ofreciendo una protección más amplia que el Convenio de París en dos aspectos: la represión a las indicaciones de procedencia engañosas y la protección a las denominaciones regionales de procedencia de productos contra

su conversión a genéricos. Las medidas contra las indicaciones falsas o engañosas abarcan a las indicaciones directas o indirectas (imágenes, símbolos, adjetivos, publicidad, entre otros); asimismo, al igual que en el Convenio de París, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Madrid abarcan a todos los productos: agrícolas, semielaborados e industriales.(Ibídем)

El Arreglo de Madrid es mucho más estricto que el Convenio de París, ya que aquél señala que está legitimado el Ministerio Público o cualquier otra autoridad competente; en cambio, en el Convenio de Paris la legitimación activa recae en varias personas como el fabricante, productor, sindicato y Ministerio Público, entre otras. El Arreglo de Madrid también prevé medidas concretas para combatir el uso de las indicaciones de procedencia falsa o engañosa en el siguiente orden: embargo en frontera, prohibición de importación, embargo en el interior de país, cualquier otra medida que la legislación contemple para casos semejantes. A pesar de que este tratado contiene medidas concretas, al igual que en el Convenio de París, éstas constituyen una recomendación mas no una obligación. (Ibídем)

2.3 Arreglo de Lisboa

El Acuerdo de Madrid no fue firmado por todos los países europeos y algunos consideraban la protección de las DO como insuficiente, por lo que fue negociado el Arreglo de Lisboa de 1958. Constituido el 31 de octubre de 1958, el Arreglo de Lisboa, en referencia la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional fue firmado inicialmente por diecisiete estados europeos. El Arreglo dispone que los países participantes se comprometen a proteger en sus territorios las denominaciones de origen de los productos de los otros países de la Unión, reconocidas y protegidas como tales en el país de origen y registradas, a través de las Administraciones nacionales, ante la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI). (OMPI, s.f.)

Este arreglo aporta la primera definición de denominación de origen en un acuerdo internacional, a saber:

Se entiende por denominación de origen, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

Esta definición incluye tres condiciones para la denominación de origen:

- Deben ser nombres geográficos.
- Deben servir como designación del origen geográfico
- Las características del producto sean esencialmente atribuidas al medio geográfico. (ibidem)

El Arreglo de Lisboa contempla la protección de las denominaciones de origen, la "*denominación geográfica de un país, de una región, o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos*" (artículo 2). La Oficina Internacional de la OMPI, en Ginebra, registra esas denominaciones a petición de la autoridad de un Estado Contratante. La Oficina Internacional realiza el Registro Internacional de Denominaciones de Origen y notifica oficialmente acerca de los registros a los restantes países, las publica asimismo en el boletín oficial del sistema de Lisboa. Los Estados Contratantes podrán declarar, en el plazo de un año contado a partir de recibir la notificación de registro, que no pueden asegurar la protección de la denominación registrada en su territorio. En esa declaración deberán incluirse los motivos de denegación de la protección. Los Estados Contratantes podrán retirar posteriormente una denegación de protección de conformidad con un procedimiento previsto en el sistema de Lisboa. Una denominación de origen registrada estará protegida contra la usurpación y la imitación, incluso cuando se utilice traducida o acompañada de palabras como "género", "tipo" u otras similares y mientras la denominación continúe protegida en

el país de origen, no podrá considerarse que ha llegado a ser genérica en otro país. (OMPI, s.f.)

Desde enero de 2010, los Estados Contratantes pueden emitir una declaración de concesión de protección, lo que mejora la comunicación en lo referente a la situación de los registros internacionales en los países miembros. Esas declaraciones pueden emitirlas los Estados Contratantes que sepan, mucho antes del vencimiento del período de denegación de un año que no emitirán una declaración de denegación de protección; o bien la declaración puede sustituir a la notificación de retirada de una denegación ya dada. (Ibídем)

Creado en 1958, el Arreglo de Lisboa fue revisado en Estocolmo en 1967 y enmendado en 1979. El Arreglo de Lisboa creó una Unión y ésta se dotó de una Asamblea a la que pertenecen los Estados miembros de la Unión que se hayan adherido a las disposiciones administrativas y a las cláusulas finales del Acta de Estocolmo. (Ibídем)

Pueden adherirse al Arreglo los Estados que son parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883). Los instrumentos de ratificación o de adhesión deben depositarse en poder del Director General de la OMPI. (Ibídем)

2.4 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

Con la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y a causa de las negociaciones promovidas por la Unión Europea, se introduce el concepto de Indicación de Origen Geográfico (IOG) o indicación geográfica como una nueva categoría de derecho de propiedad intelectual y que aparece dentro del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC o TRIPS, por sus siglas en inglés). La OMC utiliza este término como un común denominador para referirse a varios conceptos e instrumentos utilizados por los estados miembros para indicar bienes de origen geográfico y evitar confusiones con términos específicos que están legalmente definidos en cada país o región (denominaciones de origen, indicaciones geográficas). (Ibídем)

Los fundamentos de la Ronda de Uruguay tuvieron una reunión ministerial celebrada en Ginebra, en noviembre de 1982, en la que las partes contratantes del GATT convinieron en comenzar una nueva ronda de negociaciones en Punta del Este, Uruguay, en septiembre de 1986. (Silva, s.f.)

Las negociaciones comerciales multilaterales se prolongaron durante mucho tiempo y fue hasta el 15 de diciembre de 1993 que todos los aspectos quedaran finalmente resueltos. El 15 de abril de 1994 se suscribió en Marrakech, Marruecos, el "*Acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales*". Al firmar este Acta, los países convinieron en someter el "Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio" (llamado también "Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio" o "Acuerdo sobre la OMC") a la consideración de sus respectivas autoridades nacionales competentes con miras a obtener su aprobación. En cuanto uno de los acuerdos que forman parte del Acuerdo sobre la OMC, el Acuerdo sobre los ADPIC entró en vigor el 1º de enero de 1995. (Ibídем)

Respecto a las indicaciones geográficas y la denominación de origen, identifican un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. (Ibídем)

Varios productos comerciales se producen normalmente en una región concreta definible geográficamente. Cuando a estos productos se les asigna criterios específicos imputables fundamentalmente a su origen geográfico, la indicación geográfica o la denominación de origen acreditan las características del producto en las relaciones comerciales. A las indicaciones geográficas se les atribuye entonces la función e importancia de las marcas de fábrica y de comercio, y por tanto el derecho a la protección jurídica. (Ibídем)

La Sección 3 del ADPIC incorpora los principios del Acuerdo de Lisboa para la protección de los nombres de origen y su registro internacional, firmado en 1958

y revisado en 1967, aunque en el texto no se hace ninguna referencia explícita a ellos.

En virtud del Acuerdo, los Miembros se comprometen a adoptar una legislación que impida la utilización de indicaciones susceptibles de inducir al público a error en cuanto al origen geográfico de los productos o que constituyan un acto de competencia desleal. Además, los miembros deben rechazar o invalidar el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen. (Ibídем)

2.5 La Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI)

Se han creado organismos con el paso del tiempo para cumplir diferentes funciones dentro del marco legal que rige la propiedad intelectual internacionalmente, incluidas las denominaciones de origen. Actualmente el más importante de ellos es la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI). (Granados, 2004)

Uno de los objetivos de la OMPI es la cooperación administrativa de los acuerdos internacionales en materia de propiedad intelectual. Actualmente, la OMPI administra unos 21 Tratados Internacionales de Propiedad Intelectual, que se dividen en tres grupos generales: protección de la propiedad industrial, tratados de registro y tratados de clasificación. Dentro de ellos, los referidos a las designaciones geográficas son el Convenio de París (propiedad industrial), el Acuerdo de Madrid (propiedad industrial) y el Arreglo de Lisboa (tratados de registro). A partir del 1 de enero de 1996, la OMPI tiene un acuerdo con la Organización Mundial del Comercio (OMC), que prevé la cooperación a los países en desarrollo y respecto de la notificación y compilación de las leyes y reglamentos de propiedad intelectual de los Miembros de la OMC, y respecto de la notificación de emblemas de Estados y de organizaciones internacionales. (Ibídем)

Entre las funciones que realiza la OMPI, según Narváez, se destacan:

- a) La armonización de las legislaciones nacionales sobre esta materia;
- b) Favorecer la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;
- c) Prestar su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;
- d) Mantener los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuar registros en esta materia y publicar los datos relativos a esos registros.

Los orígenes de la OMPI se remontan a 1893, con la creación de la Unión de Oficinas Internacionales para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI, por sus siglas en francés). La BIRPI constituyó la fusión de dos “uniones” hasta entonces independientes: la Unión de París y la Unión de Berna, creadas por los convenios de París de 1883 y de Berna de 1886, para la protección de la propiedad industrial, el primero, y de las obras literarias y artísticas, el segundo. Ambas uniones tenían su sede en Berna, Suiza, y organizaban las reuniones internacionales de las convenciones. (SRE, 2015)

En el mismo año de su creación, la BIRPI trasladó su sede a Ginebra. En esa época administraba 4 tratados internacionales y prosiguió con la organización de las reuniones internacionales de las convenciones. Debido al desarrollo de los sistemas de registro, la creciente participación de los Estados en la negociación de instrumentos internacionales en la materia, el incremento de adhesiones a los convenios y acuerdos ya existentes, el acuerdo de nuevos instrumentos jurídicos internacionales y la creciente importancia de la propiedad intelectual, el esquema de la BIRPI fue insuficiente para atender todas las necesidades en materia de propiedad intelectual. La OMPI fue establecida, por la Convención de Estocolmo de 1967, como sucesora de la BIRPI y se formó en el decimocuarto organismo especializado de las Naciones Unidas, mediante la resolución de la Asamblea General. Actualmente la OMPI administra 23 convenios y tratados internacionales, a través de los cuales estructura la protección jurídica internacional de la propiedad intelectual y sus sistemas de registro. (Ibídем)

2.6 La Denominación de Origen en los Tratados de Libre Comercio que tiene México con algunos países.

En los últimos años México ha adoptado una serie de medidas muy significativas en el sector económico. Entre estas medidas destacan los Tratados de Libre comercio que ha celebrado con Estados Unidos y Canadá (TLCAN), el TLC con Colombia y Venezuela (G3), el TLC con Bolivia, Costa Rica, Nicaragua y Chile. En virtud de estos tratados se crean zonas de libre comercio, lo que se traduce en la eliminación gradual de las restricciones y gravámenes que obstaculizan el comercio entre los países miembros, manteniendo sus propios regímenes de comercio exterior. (Narváez, 2008)

El Tratado de libre Comercio de América del Norte se publicó en el DOF el 12 de Diciembre de 1993 y se hizo vigente el 1º de enero del siguiente año. El capítulo 17 del TLCAN se refiere al ámbito de protección de la propiedad intelectual; los derechos de propiedad industrial que se contemplan en este capítulo son: marcas, patentes, esquemas de trazado de circuitos de semiconductores integrados, secretos industriales, indicaciones geográficas (denominación de origen) y diseños industriales. El concepto de indicaciones geográficas abarca a las denominaciones de origen y a las indicaciones de procedencia; la primera constituye una modalidad de la propiedad industrial, en tanto que la última no lo es. (Ibídем)

El artículo 1712.1 establece que las partes dispondrán los medios legales para que las personas interesadas puedan impedir el uso de cualquier medio que indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a equivocarse en cuanto al origen geográfico del producto y cualquier otro acto de competencia desleal en materia industrial o comercial, remitiéndose al artículo 10 bis del Convenio de París. Las partes tienen la obligación de negar el registro de una marca o, en su caso, anularlo cuando ésta consista en una indicación

geográfica o una denominación de origen de productos que no se originaron en dicho territorio, cuando se induzca al público a un error en cuanto al origen geográfico verdadero de los productos. El artículo 1712 contiene una serie de disposiciones que regulan los derechos adquiridos por el uso previo de una indicación geográfica, además establece mecanismos para impedir su uso y cancelar el eventual registro de una indicación geográfica. (Ibídем)

Cabe destacar que en los términos del TLCAN se reconocen el tequila y el mezcal como productos distintivos, al igual que el Bourbon Whiskey, el Tennessee Whiskey y el Canadian Whiskey. Este reconocimiento no se incluyó en el capítulo relativo a la Propiedad Intelectual, sino en el de acceso de bienes al mercado (Anexo 313 del Capítulo III), debido a que Canadá y Estados Unidos no se han adherido al Arreglo de Lisboa. (Ibídем)

El Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela (Grupo de los tres) se firmó el 15 de junio de 1994 durante la IV Cumbre Iberoamericana en Cartagena de Indias. Se publicó en el DOF el 9 de enero de 1995.

El capítulo XVIII dispone las reglas que rigen en materia de propiedad intelectual entre los tres países; cabe, sin embargo, destacar que este capítulo no rige entre Colombia y Venezuela, lo que de ninguna manera afecta a los derechos que México pudiera tener conforme al Tratado. En relación con las denominaciones de origen, el tratado establece que se protegerán en los términos de la legislación de cada parte, obligándose a tomar las medidas para impedir el uso de cualquier medio que en la designación del bien señale que el bien de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta de su verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a equivocarse en cuanto al origen geográfico del producto; asimismo señala que las Partes se comprometen a evitar cualquier otro uso que constituya un acto de competencia desleal en los términos del artículo 10 bis del Convenio de París. (Ibídем)

El Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia entró en vigor desde el 1º de enero de 1995, en él, el capítulo XVI se encarga de la protección y defensa

de la propiedad intelectual y se rige por los principios de trato de nación más favorecida, asegurándose que las medidas que se tomen no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo. Respecto a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen la protección de estos derechos de propiedad industrial se llevará a cabo de acuerdo a la legislación vigente en cada parte. En los términos del tratado, las partes se comprometen a establecer los medios legales para evitar el uso que pudiera crear confusión en cuanto al origen de los productos o que constituya un acto de competencia desleal en el sentido señalado por el artículo 10 bis del Convenio de París. (Ibídем)

El Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica, el 5 de abril de 1994 se firmó y su publicación en el DOF se llevó a cabo el 10 de enero del siguiente año. Según la autora, este es el tratado más completo e integral firmado entre México y otro país de América Latina.

El capítulo XIV se refiere a la propiedad intelectual. Concretamente, en materia de propiedad industrial, este Tratado hace una amplia referencia a las marcas, denominaciones de origen e indicaciones geográficas y a la información no divulgada, dejando de lado las demás figuras. El concepto de denominación de origen que da este Tratado es similar al de la Ley de Propiedad Industrial mexicana, es decir:

“la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un bien como originario del territorio de un país o de una región o de una localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y factores humanos”.

Una indicación geográfica o de procedencia es, de conformidad con el artículo 14-18.2, el nombre geográfico de un país, región o localidad que se utilice en la presentación de un bien para indicar su lugar de origen, procedencia, elaboración, recolección o extracción. Según el artículo las partes se comprometen a negar o invalidar el registro de una marca que consista en una

denominación de origen o indicación geográfica que pudiera crear confusión en los consumidores respecto al origen de los bienes. (Ibidem)

CAPÍTULO 3

CASOS DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN MÉXICO

En este capítulo, se presentan reseñas de los once productos agroindustriales que cuentan con la protección de una denominación de origen, en estas reseñas se presentan las fechas en las que se realizó el proceso de solicitud de denominación de origen, las organizaciones que se encargan de proteger las DO, así como las normas que rigen estas denominaciones de origen, entre otras cosas. Cabe destacar, que además de los productos agroindustriales, existen otros tres productos mexicanos con denominación de origen; Talavera, Olinalá y el Ámbar de Chiapas.

3.1 Café de Veracruz

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Café de Veracruz” (publicado en el DOF el 15 de Noviembre del año 2000) (Narváez M. 2008)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Café Veracruz, mismo que aborda con suficiencia datos de Morales Torres A. en su documento: Café con de Denominación de Origen.

El objetivo de esta DO es ofrecer al mercado nacional e internacional café con calidad certificada, asegurando las propiedades de calidad de acuerdo a la NOM-149-SCFI-2001. LA protección de esta de esta Denominación de Origen incluye a los productores de café, beneficiadores del grano y tostaderos. En esta estrategia de desarrollo, el Consejo Regulador del Café Veracruz, A.C. es quien se encarga de la protección de la DO del café Veracruz. (Morales, s.f.)

El Consejo Regulador del Café Veracruz, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, fue fundada en el año 2001 y está dirigida por un Consejo Directivo integrado por representantes de la cadena productiva del sector cafetalero veracruzano. Su función principal es certificar la Denominación de Origen del café

Veracruz con base al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana (NOM)-149-SCFI-2001. El Consejo está integrado por un organismo de certificación, una unidad de verificación y un laboratorio de pruebas, un área administrativa, una de gestión de calidad, otra de eventos y una de servicios al cliente. (Ibídем)

El Organismo de Certificación está constituido para la certificación de producto que señala la Norma de Café de Veracruz, operando bajo el sistema de Certificación de producto con Denominación de Origen. Las Normas que lo rigen son: NMX-EC-065-IMNC-2000 (Requisitos generales para Organismo que operan Sistemas de Certificación de Producto) y NOM-149-SCFI-2001 (Café-Veracruz Especificaciones y Métodos de Prueba). (Ibídем)

La Unidad de Verificación es la responsable de realizar inspecciones a través de la comprobación ocular mediante muestreo, medición, examen de documentos en tiempos determinados. La Norma que lo rige es: NMX-EC-17020-IMNC-2000 (Criterios Generales para la Operación de varios Tipos de Unidades), obligatoria bajo el sistema de acreditación. (Ibídем)

El Laboratorio de Pruebas es el encargado de efectuar análisis físicos y sensoriales a muestras de café, su principal objetivo es evaluar las características físicas y sensoriales del café verde y tostado que establece la NOM-149-SCFI-2001, en el marco de la Denominación de Origen Café Veracruz. El Laboratorio de Pruebas efectúa análisis físicos y sensoriales a café pergamino, verde y tostado (sin intervenir en el proceso de toma de muestra), deben evaluar humedad, color, tamaño, forma, defectos, sabores, medición de atributos cuantitativos y descripción de taza. Estos análisis son realizados por un panel de evaluación sensorial (catadores) para describir y evaluar la bebida de café con fines de realizar la certificación. (Ibídем)

Especificaciones mínimas que debe cumplir el Café Veracruz:

- El café certificado como Café Veracruz únicamente puede ser producido en el estado de Veracruz.
- El sistema de cultivo debe ser bajo sombra.
- Los granos deben ser de alguna de las variedades de *Cofia Arábica*.
- Las plantaciones deben situarse por encima de 750 msnm

- El café debe cumplir con la calidad especificada en la NOM, las especificaciones físicas (forma, tamaño, color y humedad) y sensoriales (aroma, acidez, libre de defectos, taza sana, etc.). (Ibídем)

3.2 Vainilla de Papantla

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Vainilla de Papantla” (publicado en el DOF el 20 de Marzo del año 2009).

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Vainilla de Papantla, mismo que aborda con suficiencia datos de Román E. en su documento: La vainilla de Papantla, nueva denominación de origen.

La obtención de la Declaración esta DO no fue un proceso fácil o rápido ya que desde el 16 de diciembre de 2003 por medio de escrito presentado ante el IMPI, la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla y el Consejo Veracruzano de la Vainilla solicitaron dicha declaración para proteger a 39 municipios de los Estados de Veracruz y Puebla en donde se obtiene este producto. El 19 de Julio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Extracto de la solicitud de la Declaración de Protección de la Denominación de Origen “Vainilla de Papantla”, con fundamento en los artículos 6, 7 BIS 2, 163 y 164 de la Ley de la Propiedad Industrial, dando un plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la fecha de la publicación en el Diario Oficial, para que cualquier otra persona que justificara su interés jurídico formulara observaciones u objeciones, y aportara las pruebas pertinentes sin que en dicho plazo se presentaran observaciones u objeciones al respecto. (Román, s.f.)

La denominación de origen de la vainilla de Papantla protege al fruto maduro beneficiado de la orquídea *Vanilla planifolia Andrews* así como una mezcla de diversas subespecies características con la que se designa a la vainilla en vaina producida en la región determinada en la declaración. Asimismo, también se protegen sus extractos y derivados como el “*extracto natural de vainilla*” y “*extracto natural concentrado de vainilla*”, las oleoresinas de vainilla, vainilla en polvo y vainilla molida que hayan sido elaborados a partir de las vainas, exclusivamente producidas en la región. (Ibídем)

El factor climático que caracteriza la zona de producción y que favorece el sabor de la Vainilla de Papantla es la presencia de los *nortes*, los cuales consisten en frentes fríos que ingresan a la región, provenientes del noreste o del norte.

El factor humano influye directamente en las características de calidad de la vainilla de Papantla, que promueve la formación de componentes aromáticos mediante el “proceso de beneficiado” por el uso del horno calorífico para reducir el contenido de humedad del fruto. (Ibídем)

La Vainilla de Papantla se produce en un territorio de aproximadamente 7,751 km², compartido por 39 municipios, correspondientes a los Estados de Veracruz y Puebla. Dada la existencia de diferencias en los relieves y condiciones de los mismos, con la finalidad de mantener la unidad geográfica y humana del territorio de extracción, producción y elaboración de la Vainilla de Papantla, se delimita el territorio protegido de la siguiente forma:

I.- Del Estado de Veracruz:

- a) Papantla, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Chumatlán, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Martínez de la Torre, Mecatlán, Poza Rica de Hidalgo, San Rafael, Tecolutla, Tihuatlán y Zozocolco de Hidalgo.
- b) Del Municipio de Misantla, la cuenca hidrológica del Río Nautla, por debajo de los 300 metros de altitud.
- c) Del municipio de Tuxpan, la zona que situada al sur del paralelo 20°48'.

II.- Del Estado de Puebla:

- a) Francisco Z. Mena, Pantepec, Tenampulco y Venustiano Carranza.
- b) De los municipios de Ayotoxco de Guerrero, Caxhuacán, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Jonotla, Jopala, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec y Zihuateutla, las zonas situadas a altitudes inferiores a los 300 metros.
- c) Del Municipio de Jalpan, la cuenca hidrológica del Río Cazones, por debajo de los 300 metros de altitud.

- d) Del Municipio de Hueytamalco, la zona situada al norte del paralelo 20°09'.
- e) Del Municipio de Acateno, la zona situada al norte del paralelo 20°06'.

3.3 Café de Chiapas

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Café de Chiapas” (publicado en el DOF el 27 de Agosto de 2003) (Narváez M. 2008)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Café de Chiapas, mismo que aborda con suficiencia datos del Diario Oficial de la Federación, en su documento: Declaración general de protección de la denominación de origen Café Chiapas.

Esta Denominación de Origen se le otorga al café producido en diversas zonas del Estado de Chiapas, en atención a las óptimas condiciones geográficas y de cultivo que éste posee, contando con ricos suelos volcánicos, climas aptos, que se caracterizan por tener una buena humedad durante todo el año y una gran diversidad de excelentes temperaturas; características que de manera conjunta permiten que se dé un producto con una alta acidez, aroma intenso, sabor agradable y apreciable cuerpo, alcanzando así una excelente calidad, sin dejar de lado los adecuados procesos de producción y transformación/industrialización que realizan los cafeticultores chiapanecos, quienes cumplen con estrictas condiciones de calidad y toman en cuenta la tradición de cultivo que ha caracterizado al Estado de Chiapas.(DOF, 2003)

El 3 de agosto de 2001, se presentó en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el Director General de la Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas, solicitó la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Café Chiapas. El 8 de agosto de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la solicitud de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Café Chiapas, otorgándose un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de la publicación, para que cualquier tercero que

justificara su interés jurídico formulara observaciones u objeciones y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dentro de dicho plazo no se presentó ninguna observación u objeción al respecto. (Ibídem)

La COMCAFE, creada el 16 de agosto de 2000, se ha dedicado a promover el desarrollo integral de la cafeticultura chiapaneca, brindando diversos apoyos a la comunidad cafetalera del Estado, a través de proyectos de capacitación, producción, industrialización y comercialización; de tal manera que se logre fomentar la excelente calidad que distingue al café chiapaneco en mercados nacionales y extranjeros, obteniendo así ventajas competitivas que induzcan hacia una mayor rentabilidad en beneficio del productor cafetalero. (Ibídem)

Los señalamientos de esta denominación de origen protegen el café verde o tostado/molido, de la especie *Coffea arábica*, cultivado y producido en el Estado de Chiapas. El café verde debe reunir los requisitos establecidos por la NOM NMX-F-551-1996-SCFI, Café Verde-Especificaciones y Métodos de Prueba, está constituida por las semillas o almendras de los frutos maduros de plantas de café de la especie *Coffea arábica*. El café tostado/molido debe reunir los requisitos establecidos por la NOM NMX-F-013-SCFI-2000, Café Puro Tostado en Grano o Molido, sin Descafeinar o Descafeinado, Especificaciones y Métodos de Prueba. (Ibídem)

El Café Chiapas contempla las calidades de prima lavado y altura, las cuales cubren el grueso de las exportaciones, pero también podemos encontrar en menor cantidad las de extra prima lavado y estrictamente altura. La zona de producción del Café Chiapas constituye las regiones denominadas: Ocozocoautla, San Cristóbal de las Casas, Copainalá, Comitán, Angel Albino Corzo, Pichucalco, Bochil, Palenque, Ocosingo, Yajalón, Motozintla y Tapachula. (Ibídem)

3.4 Chile habanero de la Península de Yucatán

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Chile Habanero de la Península de Yucatán” (publicado en el DOF el 04 de Junio de 2010). (DOF, 2008)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Chile habanero de la Península de Yucatán, mismo que aborda con suficiencia datos del Diario Oficial de la Federación, en su documento: Declaración general de protección de la denominación de origen chile habanero de Yucatán.

Esta DO se le otorga al chile habanero producido en el Estado de Yucatán, en atención a sus particulares condiciones geográficas y de cultivo. Influyen la altura del Estado de Yucatán, la cual no supera los 100 m sobre el nivel del mar, razón por la cual las variedades del chile habanero se ha adaptado favorablemente produciendo rendimientos elevados y de buena calidad; las temperaturas del Estado de Yucatán coinciden con las requeridas para el desarrollo óptimo del chile habanero con una media de 25°C, con mínima tolerada por el cultivo de 15°C, y una máxima de 32°C; los suelos y climas de Yucatán poseen características que de manera conjunta permiten la obtención de un producto con una alta pungencia, aroma, sabor característicos, y mayor duración de sus cualidades después del corte de la planta. Respecto al factor humano, los productores e industriales yucatecos llevan a cabo adecuados procesos de producción y transformación e industrialización, tomando en cuenta la tradición de cultivo del chile habanero en el Estado de Yucatán. (DOF, 2008)

Mediante escritos presentados ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de fechas 23 de marzo y 24 de agosto de 2005, el Presidente de Chile Habanero de Yucatán, A.C. solicitó la Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero De Yucatán". El 15 de noviembre de 2007, los Secretarios de Desarrollo Rural, y de Fomento Industrial y Comercial del Estado de Campeche, solicitaron la adhesión de dicho Estado a la Declaratoria de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de Yucatán". El 20 de noviembre de 2007, se presentaron ante este Instituto los Secretarios de

Desarrollo Agropecuario Rural e Indígena, y de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo, solicitaron la adhesión de dicho Estado a la solicitud de Denominación de Origen "Chile Habanero de Yucatán". (Ibídем)

El 6 de diciembre 2007 presentaron un escrito ante el IMPI, Ivonne Ortega Pacheco, Gobernadora de Yucatán; Félix Arturo González Canto, Gobernador de Quintana Roo y Jorge Carlos Hurtado Valdez, Gobernador de Campeche; solicitaron en común acuerdo, efectuar el cambio de nombre de la declaratoria y nombrar el producto como "Chile Habanero de la Península de Yucatán". (Ibídем)

La protección de la Denominación de Origen Chile Habanero ampara el fruto de la planta *C. chinense* Jacq comúnmente conocido como chile habanero en todas sus pigmentaciones y formas posibles cultivado y producido en el Estado de Yucatán. El producto o productos terminados que abarcará la denominación serán: Chile habanero de Yucatán en pasta, deshidratado y salsas. (Ibídем)

La forma característica del chile habanero de Yucatán es oblonga o en forma de trompo. Presenta su diámetro mayor en el tercio basal y termina en un ápice hacia la parte más distal y consta de dos a cuatro lóbulos o cavidades internas. El color del chile habanero típico de Yucatán es naranja, el cual se observa en su estado de madurez y verde cuando está inmaduro. El color del fruto de chile habanero inmaduro se debe a la presencia predominante de clorofillas. El cultivo del chile habanero tiene las siguientes etapas principales para su producción:

Preparación del terreno, determinar la densidad de población, trasplante, fertilización, riego, manejo fitosanitario. Asimismo, se deben considerar los siguientes aspectos para el cuidado de la planta: época de siembra, principales plagas y su control, prevención y control de enfermedades, control de maleza. (Ibídем)

3.5 Tequila

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Tequila” (publicado en el DOF el 13 de Octubre de 1977) fue modificada el 03 de Noviembre de 1999 y por última vez el 26 de Junio del año 2000 (Narváez M. 2008)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Tequila, mismo que aborda con suficiencia datos de Becerra Ríos M. en su documento: El Tequila: regalo de México al mundo

El objetivo de esta DO es proteger la producción tequilera de 181 municipios de cinco estados de México: 125 Jalisco, ocho de Nayarit, siete de Guanajuato, once de Tamaulipas y treinta de Michoacán. Solamente en estos municipios se puede utilizar *Agave tequilana Weber Variedad Azul*, como materia prima para la producción de Tequila. (Becerra M, 2011)

El *Agave tequilana Weber Variedad Azul* es el insumo más importante para la producción del Tequila. Es una planta de la familia de las amarilidaceas, de hojas largas y fibrosa de color verde/azul y cuya parte aprovechable es la piña o corazón. (Ibídем)

EL CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA

El Consejo Regulador del Tequila (CRT) es una asociación civil sin fines de lucro, su función principal es la protección de la Denominación de Origen Tequila en México y el mundo. Fue fundado en 1994 y tiene como objetivos primordiales: verificar y certificar el cumplimiento de la NOM, salvaguardar la DOT en México y en el extranjero, garantizar al consumidor la autenticidad del Tequila, generar información útil a la cadena productiva Agave-Tequila. (Ibídем)

EL CTR cuentan con cinco oficinas en México y con cuatro oficinas internacionales localizadas en: Estados Unidos, Suiza, España y China, asegurando que únicamente las marcas mexicanas de Tequila certificadas ostenten el nombre “TEQUILA”. El CRT está aprobado por la Secretaría de Economía para funcionar como unidad de verificación, laboratorio de pruebas y como organismo de certificación. El CRT cuenta desde 1999 con la Certificación

de calidad internacional ISO-9001. Para garantizar que todos los sectores de la cadena productiva Agave-Tequila estén involucrados en las decisiones del CRT, el Consejo Directivo está conformado por cuatro áreas:

- a) Productores de Tequila Divididos por tamaño de acuerdo a su producción en litros
 - Micros (de 1 a 300,000 litros)
 - Pequeños (de 300,00 a 1,000,000 litros)
 - Medianos (de uno a tres millones de litros)
 - Grandes (de tres millones de litros en adelante)
- b) Productores de Agave
- c) Envasadores y comercializadores de Tequila
- d) Autoridades y Dependencias. (Ibídем)

VERIFICACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CONTROL DEL TEQUILA

La verificación y certificación del Tequila se realiza a través de un muy detallado sistema de control permanente, que permite determinar el cumplimiento con la normatividad aplicable así como las eficiencias de cada una de las operaciones del proceso y su rendimiento global. Para lograr la certificación del Tequila se verifica lo siguiente:

1. El agave: características (especie), ubicación, edad, estado fitosanitario, inventarios, ingresos, consumos.
2. Formulación y fermentación: Uso exclusivo de azúcares del agave o mínima del 51% de azúcares de agave, inventarios, ingresos, riqueza alcohólica (porcentaje de alcohol).
3. Destilación: Mosto destilado, Tequila producido, Inventarios de Tequila a granel, eficiencias por operación unitaria y total del proceso de producción, control salidas de tequila a granel para exportación, rendimientos.
4. Control de maduración: por categoría, sellado de barricas, control de tiempo de maduración a través de bitácoras.
5. Control del Tequila envasado: inventarios de tequila por categoría y clase, marca, capacidad, lote y contenido alcohólico; control de salidas de

Tequila envasado, nacional y exportación, material de los envases, capacidad, información comercial.

6. Control de calidad: sistema de calidad que permita la trazabilidad de los productos, actividades de prueba en laboratorios de pruebas acreditados.

7. Buenas prácticas de fabricación: según la NOM-251-SSA1, higiene y sanidad del personal operativo, instalaciones físicas, las materias primas, los materiales en proceso así como el producto terminado.

8. Existencia de laboratorio de control de procesos: métodos de prueba aprobados, personal calificado, instalaciones adecuadas, control de registros, Buenas prácticas de manufactura.

9. Revisión documental: Documentos: contables, Información comercial, Buenas Prácticas de Higiene y Fabricación, Sistema de Calidad, Trazabilidad. (Ibídем)

A través de la verificación previamente mencionada se constata el cumplimiento de la NOM del Tequila, para otorgar la certificación. La certificación se obtiene una vez que se garantiza que el Tequila, cumple con la NORMA OFICIAL MEXICANA DEL TEQUILA. (Ibídем)

Las empresas productoras de tequila de nueva creación deben cumplir con requisitos mínimos para iniciar su funcionamiento, para mantener condiciones indispensables que garanticen el cumplimiento con la normatividad aplicable: calidad, control, seguridad, higiene, buenas prácticas de manufactura, trazabilidad, inocuidad, infraestructura, laboratorio, instalaciones, personal calificado, entre otros. (Ibídем)

3.6 Mezcal

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen "Mezcal" (publicado en el DOF el 28 de Noviembre de 1994) y fue modificado por última vez el 08 de Agosto de 2002 (Narváez M. 2008)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Tequila, mismo que aborda con suficiencia datos de Carrillo Trueba L. en su documento: Los destilados de agave en México y su denominación de origen.

Esta DO existe desde el 28 de noviembre de 1994, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y protege la producción de los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; posteriormente, se incorporó un municipio de Guanajuato y once de Tamaulipas, actualmente sigue habiendo una gran cantidad de municipios productores que no están incluidos, en el estado de Oaxaca en la Mixteca, la Cañada y la Costa; en Jalisco, municipios como los Tuxca y la Raicilla, los límites con Nayarit; el Sisal de Yucatán, entre otros. Estos dos últimos ya presentaron la solicitud para su inclusión. En resumen, hay más mezcales fuera que dentro de la denominación de origen. (Carrillo L, 2007)

El 13 de julio de 1994, la Cámara Nacional de la Industria del Mezcal, A.C., por conducto de su presidente solicitó a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la declaración de protección de la denominación de origen "mezcal". La Cámara Nacional de la Industria del Mezcal, A.C. es una asociación civil constituida y organizada con las leyes de la República Mexicana, esta organización es la encargada de proteger la DO del mezcal. (DOF, 1994)

El mezcal solamente puede distribuirse a granel en el interior de la República Mexicana, mientras que toda producción destinada al extranjero, debe ser envasada y etiquetada de origen, en contenedores de hasta cinco litros. La norma del mezcal NMX-V-8-1993-SCFI, permite la utilización de *Agave angustifolia Haw*, *A. espejimexicana Jacobi*, *A. weberi Cela*, *A. potatorum Zucc* y *A. salmiana Otto ex Salm*, así como cualquier otra especie de agave, siempre y

cuando no sea utilizada como materia prima para la elaboración de otras bebidas con denominación de origen en el mismo estado, y que sean cultivadas en los municipios que señala la Declaración General de Protección a la denominación de origen del mezcal. Esto permite a los productores la utilización de las variedades y especies que les sean más adecuadas para lograr la preparación de mezcal con características organolépticas que personalizan la calidad de la bebida. Sin embargo la norma posee en este aspecto otras contradicciones, como lo marca el autor, ya que dos de las especies de agave mencionadas no se utilizan para elaborar mezcal, y casi todas las especies presentan varios errores en su nomenclatura; además de que la mayoría de las especies utilizadas para elaborar mezcal son silvestres y solamente algunas son cultivadas o semicultivadas, *A.angustifolia* es la única que cuenta con un paquete tecnológico. (Carrillo L, 2007)

Asimismo, como lo explican reconocidos científicos, el problema a futuro es que la denominación de origen del mezcal va por el mismo camino que la del tequila, con el fin de una pureza varietal no toma en cuenta la diversidad de variedades y especies, y empobrece todos los mezcales, se ha dado a conocer la baja variabilidad en el clon del agave azul (comprobado por medio de pruebas moleculares), y a pesar de esto, las autoridades y empresarios interesados en la modificación de la denominación de origen toman la normatividad del tequila como un ejemplo a seguir, sin tener en cuenta los riesgos por la pérdida de tradiciones y la variación genética, consecuencias que son de interés nacional. En este sentido, el artículo 12 de la norma ignora los convenios internacionales firmados por México, los cuales se encuentran directamente relacionados con el mezcal, como el Convenio de Diversidad Biológica (artículo 8) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Es decir, la norma no considera el respeto al derecho de las comunidades a conservar y beneficiarse de sus recursos, ni que los magueyes son esenciales para la cultura y la vida de los indígenas y campesinos. (Ibidem)

3.7 Charanda

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Charanda” (publicado en el DOF el 27 de Agosto del año de 2003 (Narváez M. 2008)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Charanda, mismo que aborda con suficiencia datos del Diario Oficial de la Federación, en su documento: Declaración general de protección de la denominación Charanda.

Esta DO se le otorga a la bebida alcohólica regional obtenida por la destilación de la caña de azúcar (guarapo) o sus derivados (melado, piloncillo o melaza), la cual procede de la molienda de la caña de azúcar y que, en combinación con cepas de levaduras cultivadas o no, seleccionadas del mismo jugo, llevan a cabo una fermentación alcohólica de la que, esta DO se basa en los términos y condiciones que fija la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SCFI-2000, Bebidas Alcohólicas Charanda-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2001.(DOF, 2003)

El 22 de febrero de 2000 y el 27 de marzo de 2002, la Asociación de Productores de Charanda, A.C., solicitó a este Instituto la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “Charanda”. Esta asociación tiene como actividad principal la extracción, y/o elaboración del producto objeto de la Denominación de Origen. Buscan proteger la bebida de otras similares con calidad inferior que afectan el nombre y reputación nacional e internacional de Charanda (Ibídem)

La Charanda se produce en el Estado de Michoacán, en la región de Uruapan, que en su conjunto abarcan varios municipios que son: Ario, Cotija, Gabriel Zamora, N. Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Peribán, Los Reyes, S. Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancícuaro, Taretán, Tocumbo, Turicato, Uruapan y Ziracuarétiro. Uno de los factores críticos para diferenciar la charanda respecto de otros productos destilados a partir de la caña de azúcar, son las características fisicoquímicas de la materia prima. Se ha establecido la diferenciación de la caña de azúcar cultivada dentro y fuera de la región propuesta para la denominación de origen de la charanda, así como del jugo de dichas cañas, realizándose una evaluación comparativa. (Ibídem)

3.8 Bacanora

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Charanda” (publicado en el DOF el 06 de Noviembre del año 2000) (Narváez M. 2008)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Bacanora, mismo que aborda con suficiencia datos de Carrillo Trueba L. en su documento: Los destilados de agave en México y su denominación de origen.

La Declaratoria General de Protección de esta DO fue autorizada el 6 de noviembre de 2000. Esta denominación llegó ocho años después de que dejara de ser una bebida proscrita, pues por muchas décadas fue clandestina, local no impidió que estuviera presente en las regiones de Sonora, manteniendo en la sombra toda la autenticidad de un producto que ahora puede ser degustado en forma legal. El 28 de mayo de 1999, el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del Secretario de Desarrollo Económico y Productividad, solicitó al IMPI la declaración general de protección de la denominación de origen “Bacanora”.

La denominación indica que la bebida bacanora, tiene 100% de agave y el que permite la adición de hasta 20% de azúcares distintos a los obtenidos del agave cultivado o colectado en el estado de Sonora. En este caso la norma oficial también difiere, ya que solamente hace mención del Bacanora 100% de agave. (Carrillo L, 2007)

La región productora de maguey estipulada comprende 34 municipios del estado de Sonora. La exclusión de otros azúcares extraños a los de agave en la producción de esta bebida y el haber establecido como obligatorio el envasado de origen son muestra de lo esencial que resulta impulsar la venta de una bebida apegada a la calidad que marca la tradición de varios siglos de producción. Esta filosofía llevará muy probablemente a la bacanora, como sucede con el mezcal, a un creciente sector de consumidores que prefieren los productos artesanales, locales, desabores y olores particulares y que encierran en sí mismos la tradición del territorio donde se originaron. (Ibidem)

Asimismo, su regulación ha sido más estricta. Por ejemplo, en 2004 la Distilled Spirits Council of the United States se inconformó ante el proyecto de

normatividad que estipulaba que el bacanora a granel sólo se moverían la zona de denominación y por tanto el envasado sería de origen; su argumento era que esto representaba serias restricciones a la exportación e iba en contra de la obligación de México conforme al TLC y los acuerdos de la OMC, e instaba a México a que lo cambiara, proponiendo que fueran las consideraciones comerciales y no los reglamentos gubernamentales lo que determinara la mejor forma de embotellar comercializar las marcas. La respuesta del grupo de trabajo encargado del asunto fue contundente, afirmando que, en efecto, el objeto del proyecto era el de evitar posibles adulteraciones del producto y proteger al consumidor, así como mantener una debida protección a la denominación de origen. (Ibidem)

La producción del destilado de bacanora basa únicamente en la cosecha de *Agave angustifolia*. De acuerdo con los más antiguos procedimientos de elaboración, las piñas son transportadas a la mezcalera para su cocimiento en hornos naturales o en autoclave; las piñas cocidas se cortan en pedazos pequeños, se pasan a un molino electromecánico para la obtención del mosto, que es colocado junto con el bagazo y agua en tinajas de madera, las cuales son cubiertas para su fermentación, que tarda de cuatro a cinco días. La destilación se realiza en alambiques, donde los alcoholes se evaporan y pasan al serpentín, el cual se encuentra en agua fría, lo que hace que se condensen y se transformen en bacanora. (Ibidem)

3.9 Sotol

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Sotol” (publicado en el DOF el 29 de Noviembre de 2001) (Narváez M. 2008)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Charanda, mismo que aborda con suficiencia datos del Diario Oficial de la Federación, en su documento: Declaración general de protección de la denominación de origen Sotol.

El Sotol es la bebida alcohólica que se obtiene de las plantas conocidas comúnmente como Sotol o sereque (*Dasyliion*), obtenidas de poblaciones naturales y cultivadas en los estados de Chihuahua, Coahuila y Durango.

Las características, componentes, formas de extracción, procesos de producción o elaboración del producto, y sus modos de empaque, embalaje o embasamiento, serán siempre las que se fijen en la Norma Oficial Mexicana, que en su momento sea emitida por la autoridad competente, en los términos establecidos en la ley de la materia. (DOF, 2001)

El 11 de enero de 2001, se solicitó formalmente la Declaración de Protección de la designación Sotol como Denominación de Origen, por el Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua en la oficina de la Delegación Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Chihuahua. El IMPI publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaración de Protección de la DO solicitada el día 29 de noviembre de 2001. El Gobierno del Estado de Coahuila solicita sea incluido a la Declaración de Protección de la designación Sotol como Denominación de Origen el 15 de enero de 2002. El 23 de enero de 2002, el Gobierno del Estado, solicitó la adhesión a la solicitud de Declaración de Protección de esta Denominación de Origen. (Ibídем)

La bebida de Sotol producida en el Estado de Chihuahua, presenta características propias de cada municipio, derivadas de la variedad de *Dasyliion* y del proceso utilizado, lo que permite su identificación y distinción con otras bebidas nacionales y extranjeras. Se cree que el Sotol ha sido elaborado en dicho estado desde hace más de 800 años por los pobladores del Paquimé, después de las diferentes tribus de indígenas y apaches, los españoles implantaron métodos de destilación más eficaces. (Ibídем)

Por otro lado, en todos los municipios del Estado de Coahuila el Sotol crece de manera silvestre, ya que existe una extensión considerable de esta planta, comprende la zona de los Charcos de Figueroa, del Municipio de Ocampo, Coahuila, misma que se extiende al Este y al Sur de la Sierra Hermosa de Santa Rosa y hasta Puerto Aura; al Norte de El Berrendo, Coahuila, se extiende otra zona de Sotol que continúa hasta La Presita, al Norte del Puerto del Aire; también

se extiende una gran área de Sotol a 25 kilómetros al Este de Castaños, Coahuila, al costado de la Sierra Madre Oriental de la que ocupa extensos lomeríos.

Por último, la bebida de Sotol también es producida en el Estado de Durango, la especie *Dasylirion*, se reproduce de manera silvestre en todos los municipios de esta entidad federativa. El Sotol se considera la bebida típica de los municipios de Cuencamé y Mapimí. Actualmente en los municipios de Cuencamé, San Juan de Guadalupe, Simón Bolívar, Indé, Mapimí, y Peñón Blanco operan vinatas (fábricas artesanales) en donde se produce el Sotol. En la cultura autóctona de dicho estado, el Sotol reafirma su presencia en la música, poesía, literatura y refranes populares. (Ibídем)

3.10 Mango Ataulfo del Soconusco de Chiapas

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Mango ataulfo del Soconusco de Chiapas” (publicado en el DOF el 27 de Agosto de 2003) (Narváez M. 2008)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen Mango Ataulfo de Chiapas, mismo que aborda con suficiencia datos del Diario Oficial de la Federación, en su documento: Declaración general de protección de la denominación de origen mango ataulfo del Soconusco Chiapas.

Esta DO será aplicada al mango proveniente de los municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Tapachula, Mazatlán, Huehuetán, Tuzantán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Escuintla, Acacoyagua y Acapetahua, los cuales conforman la Región del Soconusco Chiapas. El mango ataulfo se produce en la región del Soconusco en una superficie aproximada de 15,000 hectáreas, esta región se encuentra situada en la llanura costera del pacífico de Chiapas, colindando al Norte con las regiones Sierra y Fraylesca, al Sur con el Océano Pacífico, al Este con Guatemala y al Oeste con la región Istmo Costa. (DOF, 2003)

El 20 de junio del 2002, el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chiapas solicitó ante el IMPI la Declaración de Protección de esta DO. Con la solicitud de esta DO se busca promover el desarrollo integral

de los productores de mango del estado de Chiapas, brindar apoyo a través de proyectos a nivel nacional e internacional y obtener ventajas competitivas que induzcan hacia una mayor rentabilidad en beneficio de él y con ello darle al Estado el sello distintivo que lo identifique como el productor dicho mango. (Ibídem)

Desde 1963 a la fecha se han establecido, como se mencionó previamente, 15,000 hectáreas de mango, que representa cerca del 83 % de la superficie cultivada con esta fruta en la región, y cuyo volumen anual es aproximadamente 176,000 toneladas, por lo que ha generado fuentes de empleo, servicios, centros de investigación, agroindustrias, comercializadoras, infraestructura, asociaciones de productores, y por lo tanto el reconocimiento por parte del Estado de Chiapas. (Ibídem)

3.11 Arroz del estado de Morelos

Declaración General de Protección a la Denominación de Origen “Arroz del estado de Morelos” (publicado en el DOF el 16 de Febrero del año 2012). (DOF, 2012)

En los párrafos subsecuentes se presenta una reseña de la Denominación de Origen del Arroz del estado de Morelos, mismo que aborda con suficiencia datos de Ortiz Aguilar C. et al., en su documento: Indicaciones geográficas: oportunidades y desafíos en el sector agropecuario de El Salvador.

La protección de esta DO se interpreta como una medida para salvaguardar la inversión, en tiempo y recursos, utilizados para la obtención de esta variedad de arroz frente a las imitaciones que utilizan el nombre arroz “tipo Morelos” y que no cumplen las características del grano, según la autora, existen alrededor de 30 marcas en el mercado. Además, la denominación de origen se constituye en un instrumento que permite mayor rentabilidad comercial, entrar a mercados extranjeros y aumentar los ingresos de los productores. (Ortiz C., 2014)

Las solicitudes para el registro de esta denominación de origen fueron presentadas el 6 de julio y el 12 de septiembre de 2011 por el Secretario de Desarrollo Agropecuario del estado de Morelos y por la Unión de Productores de Arroz Morelos, respectivamente. Fue publicada en el Diario Oficial el 16 de

febrero de 2012. La protección abarca 22 de los 33 municipios de Morelos, esta DO protege la planta, la semilla y el grano, especialmente las variedades “Morelos A-92”, “Morelos A-98”, y “Morelos A-2010”, generadas por el Campo Experimental de Zacatepec del INIFAP. Con la DO también quedan protegidos los productos terminados arroz palay, arroz integral o moreno, arroz pulido y otros subproductos como cascarilla, medio grano, tres cuartos de grano, granillo, salvado y harina. La declaratoria de la denominación establece además que el origen, calidad y características del arroz del estado de Morelos serán garantizados en los términos que fije la Norma Oficial Mexicana que emita la autoridad competente. El gobierno del país será el titular de la denominación de origen y ésta sólo podrá usarse mediante autorización del IMPI a las personas físicas o morales que reúnan los requisitos legales. (Ibídем)

Antes de estar protegido por la DO, en 1992, el INIFAP liberó la variedad “A-Morelos 92”, que pretendía reducir los costos de cultivo al alcanzar mayores rendimientos (entre 9 y 11 toneladas por hectárea), además presentaba resistencia a hongos y una panza blanca (la cual ayuda a una mejor cocción) del 20% de la superficie del grano, frente al 10% del arroz tradicional. Más tarde, en 1998 crearon la variedad “A-Morelos 98” que se caracterizaba por una maduración más temprana y mayor resistencia a la enfermedad, produciendo rendimientos también altos. Desde 2001 hasta 2005 investigadores del INIFAP buscaron desarrollar una nueva variedad que superara los inconvenientes del cultivo del arroz, para mantener la competitividad del sector al reducir los costos. Las pruebas realizadas entre 2006 y 2009 dieron como resultado una variedad con rendimientos superiores a 10 toneladas por hectárea y resistencia a enfermedades que afectan al cultivo luego de la siembra, además de mantener la calidad del grano (el 20% de centro blanco); Así, en 2010 fue liberado el arroz “A-Morelos 2010”. (Ibídем)

Entre los año 2000 y 2012 muchos marcas se hacían pasar por “Arroz tipo Morelos” sin contar con la calidad del producto original, esto afecto a los productores de Arroz del estado de Morelos, debido a que los consumidores creían que la calidad de este producto era mala debido a la mala imagen que les

dio las marcas imitadoras. Esta situación fomentó la solicitud de la denominación de origen, sin embargo las cuatro marcas de arroz del estado de Morelos aún no pueden certificarse con la DO, debido a que aún no existe una NOM que regule el cumplimiento de esta denominación. (Miranda J., 2014)

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO PARA QUE UN PRODUCTO PUEDA OBTENER DENOMINACIÓN DE ORIGEN

En América Latina se han adoptado las normas de propiedad industrial en base a las disposiciones de la OMC, también han tenido cambios sustantivos en diversas áreas de la propiedad intelectual y acercado las legislaciones a los estándares mínimos dispuestos en el ADPIC. Sin embargo, la legislación sobre IG y DO, en general, tienen un sistema diversificado, en el que se encuentran desde sistemas informales y regulaciones indirectas o no específicas. (Granados, 2004)

La ley de Propiedad Industrial establece que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), es el organismo encargado de hacer las declaraciones de concesión de protección a las denominaciones de origen, también tramitará el registro de las denominaciones de origen para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales, lo que hará a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Estado Mexicano será el titular de las denominaciones de origen. (Ibídем)

La estructura orgánica del IMPI, de conformidad con el artículo 3° del Reglamento del Instituto Mexicano de propiedad industrial, vigente desde diciembre de 1999, es la siguiente:

1) Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno y el Director General, son los órganos de administración del Instituto. Se integra con diez representantes, de conformidad con lo que establece el artículo 7 bis de la Ley:

- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, quien la preside
- Un representante designado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Dos representantes designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Un representante de:

- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- SAGARPA;
- Secretaría de Educación Pública;
- Secretaría de Salud;
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- Centro Nacional de Metrología;

Por cada representante propietario será designado un suplente.

El criterio de selección que se tomó en cuenta obedece a la relación que guardan con la materia de la propiedad industrial. (Narváez, 2008)

2) Dirección General:

Su designación le corresponde al Secretario de Comercio, en sus funciones de presidente de la Junta de Gobierno. Le corresponde la representación, atención, trámite y resolución de todos los asuntos que le competan al Instituto. El reglamento del Instituto prevé que puede ejercer todas sus funciones directamente o delegarlas en servidores públicos subalternos. (Ibídem)

3) Direcciones Generales Adjuntas de Propiedad Industrial y de los Servicios de Apoyo y Coordinación de Planeación Estratégica

- Dirección general adjunta de propiedad industrial
- Dirección general adjunta de los servicios de apoyo
- Coordinación de planeación estratégica

4) Direcciones divisionales:

Compete a los directores divisionales, en el ejercicio de sus atribuciones, fundamentalmente lo siguiente:

- Dirección divisional de patentes
- Dirección divisional de marcas
- Dirección divisional de protección a la propiedad intelectual
- Dirección divisional de relaciones internacionales
- Dirección divisional de oficinas regionales
- Dirección divisional de administración

- Dirección divisional de asuntos jurídicos

5) Contraloría interna:

La contraloría interna es el órgano de control interno del instituto.

6) Oficinas regionales:

Las oficinas regionales actúan como representantes del Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales de su circunscripción. (Ibídem)

4.1 Procedimiento para obtener Denominación de origen en México

La protección de las denominaciones de origen se inicia, conforme a lo que establece el artículo 157, con la declaración que al efecto emita el IMPI, y su vigencia se determinará con la subsistencia de las condiciones que le dieron origen.

Una característica que hace muy especial a esta figura de la propiedad industrial es que el estado mexicano es el titular de la denominación de origen, y los particulares sólo podrán hacer uso de ella previa autorización de uso por parte del Instituto, cuya vigencia es de diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, pudiendo renovarse por períodos iguales. (Narváez, 2008)

Podrán solicitar la autorización ante el IMPI quienes demuestren dedicarse directamente a la extracción, producción o elaboración de los productos, dentro del territorio determinado en la declaración, cumpliendo con las Normas que al efecto expida la Secretaría de Economía y los demás que señale la declaración. (Ibídem)

En el caso de una DO, la ley define el solicitante como una persona física o moral que tenga un “interés jurídico” para hacer la solicitud de protección para un producto cuya calidad se vincula con su origen. Se consideran que tienen ese interés jurídico los agentes siguientes: fabricantes o productores, cámaras o

asociaciones de fabricantes o productores, dependencias o entidades del gobierno.

La solicitud debe constituirse de los elementos siguientes:

- Los datos del solicitante y la justificación de su interés jurídico
- Una descripción detallada del producto (que puede ser una bebida, un alimento o un objeto artesanal): características, componentes, procesos de extracción, producción y/o elaboración. Deberá señalarse, en caso que sea determinante para establecer la relación entre la denominación y el producto, a cual norma de la SECOFI (NOM) debe estar sujeto el producto (su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envase)

- El señalamiento de la denominación que se pretende proteger y una presentación del lugar y de la delimitación de la zona, según sus características geográficas y la divisiones políticas;

- El análisis de los vínculos entre denominación, producto y territorio. Este comprende las investigaciones histórico-sociales y tecnológicas que justifican esos vínculos, y el pliegue de condiciones que define las reglas a respetar para proteger ese vínculo y garantizar la calidad al consumidor a través de la DO. (Ibídem)

La solicitud es entregada al IMPI, que dispone de un plazo oficial de 6 meses para analizarla y dar su respuesta. El IMPI cobra \$1575.20 pesos más IVA para el trámite. Si los documentos presentados para la solicitud cumplen con los requisitos, el IMPI publica en el Diario Oficial un extracto de esa. Se tiene entonces dos meses para expresar objeciones y observaciones sobre esa solicitud, a condición de justificar su interés jurídico y aportar las pruebas pertinentes. En caso de una respuesta positiva a la solicitud de DO, el IMPI hace una declaratoria sobre la resolución de otorgar una protección a la DO, publicada en el Diario Oficial. Una vez declarada la DO, no se puede hacer mención de esa denominación en productos que no sean autorizados, incluso acompañadas de palabras tal como “tipo”, “imitación”, “manera”, u otros similares. (Ibídem)

La DO será vigente sin límites de tiempo, mientras subsisten las condiciones que la motivaron. Pero se podrá solicitar en cualquier momento modificaciones de la declaración de protección de la DO, justificando su interés jurídico y los cambios que se pretenden hacer. Como ya se ha señalado, el IMPI es encargado del registro internacional de las DO en el OMPI. El IMPI es el organismo competente para declarar la anulación de una DO, si necesario. La autorización de uso de una DO es otorgada por el IMPI para 10 años, renovables para el mismo plazo. No existen procedimientos de controles previstos en la ley. De hecho, la ley no prevé otros requisitos para el solicitante que de dedicarse al producto, en la zona delimitada, según las condiciones previstas por la declaración de protección de la DO. El IMPI no tiene mecanismos de control, entonces si no hay una NOM, se puede obtener la autorización de uso sin muchas constriñas... Si existe una NOM para el producto registrado como DO, el consejo regulador se encargara de verificar su respeto y establecerá un certificado necesario para la autorización de uso de la DO por parte del IMPI. Pero como los hemos señalado, no aparece la obligación formal de una NOM en la ley (solo se recomienda...) y menos de un consejo regulador, encargado de su certificar el respeto de esa NOM. (Ibídem)

4.2 Procedimiento para obtener el registro internacional de una Denominación de Origen

El procedimiento de registro de una denominación de origen es posible sólo para los países miembros del Arreglo de Lisboa y se inicia con la presentación de una solicitud de registro ante la oficina de la OMPI por la autoridad competente del país miembro del Reglamento del Arreglo de Lisboa. (Gastiaburu, 2008)

Dicho documento no puede presentarse directamente por las personas interesadas (productores, fabricantes, artesanos); sin embargo, de conformidad con el artículo 5, inciso 1), del Arreglo, el registro se efectuará en nombre de las personas físicas (naturales) o morales (jurídicas), públicas o privadas, titulares del derecho de usar la denominación de origen según su legislación nacional.(Ibídem)

Para obtener la inscripción en el Registro Internacional, la denominación de origen debe estar reconocida previamente en el país de origen. Luego de presentada la solicitud, la oficina de la OMPI realiza un examen de forma (la OMPI no tiene competencia para efectuar un examen de fondo de la solicitud de registro) y si la solicitud reúne todos los requisitos formales inscribe la denominación otorgándole un número de registro. En caso la solicitud tuviera un defecto de forma, la administración competente del país miembro tendrá un plazo de tres meses para subsanarlo. Posteriormente a la inscripción, la OMPI notifica a todos los países miembros acerca de dicha solicitud y publica el registro en el boletín *Appellations of Origin*. Al respecto la Oficina Internacional de la OMPI señala:

“A pesar de que la inscripción de la denominación de origen en la Oficina Internacional constituye un ‘registro’, el mismo no obliga automáticamente a los países miembros del Arreglo a darle protección a la denominación de origen. El registro internacional constituye una notificación a todos los países miembros del deseo del país de origen de que se proteja la denominación registrada. Esta notificación es un llamado a los demás países miembros del Arreglo para que se manifiesten sobre su aceptación de proteger la denominación de origen comunicada” (Ibidem)

Luego de notificada la solicitud de registro a los 25 países miembros, éstos tendrán el plazo de un año (contado a partir de la fecha de recepción de la notificación) para que su oficina competente realice un examen de fondo de la solicitud y a su vez podrán dentro del mismo plazo denegar por razones válidas el registro en su país. Si en el plazo de un año un país miembro no notifica a la oficina de la OMPI algún motivo de denegación, se entenderá que la denominación de origen solicitada se encuentra protegida en su país a partir del momento del registro internacional en la oficina de la OMPI. (Ibidem)

En caso un país miembro deniegue la protección por razones válidas, la oficina de la OMPI notificará al país solicitante, el cual podrá ejercer los mismos recursos administrativos y judiciales contra la denegación que los nacionales del país en donde se ha denegado la protección. La OMPI deberá dejar constancia de

la denegación en el Registro Internacional y publicar la denegación en el boletín *Appellations of Origin*. (Ibidem)

Los motivos de la denegación no están tipificados en el Arreglo, por lo que los Estados miembros pueden señalar los más diversos motivos para denegar la protección a un determinado registro de un Estado miembro. Un motivo de denegación podría ser la existencia de un derecho anterior como el registro de una marca. Al respecto, la Oficina Internacional de la OMPI indica:

“Un país notificado podría denegar la protección por circunstancias existentes en el país, por ejemplo, si en ese país la denominación de origen se encontrara registrada a nombre de un tercero como marca para distinguir el mismo tipo de productos, o si hubiera en ese país un lugar designado con una denominación geográfica homónima o casi idéntica conocida como lugar de origen de productos iguales o similares, o si la denominación notificada fuese en dicho país un nombre común, genérico o descriptivo de los productos a los cuales se aplica. También podría sustentarse la denegación en una aplicación de las disposiciones del Arreglo de Lisboa, por ejemplo, si la autoridad del país estimara que la designación geográfica no cumple con la definición de denominación de origen establecida en el Arreglo”. (Ibidem)

Como lo señalamos en párrafos precedentes, en caso el país deniegue la protección de registro, en la declaración de denegación se debe indicar, entre otras cosas, los recursos judiciales o administrativos que puedan presentarse contra esa denegación, así como los plazos de los recursos aplicables (artículo 5.5 del Arreglo de Lisboa). (Ibidem)

En ese sentido, la Oficina Internacional de la OMPI señaló:

“La declaración de denegación de protección puede así ser objeto de un procedimiento administrativo o judicial en el país de denegación, o ser materia de negociaciones bilaterales entre el país de origen y el país que comunicó la declaración de denegación, con miras a obtener la aceptación de la denominación de origen cuya protección fue denegada. En caso de llegarse a una decisión o un acuerdo favorable, la administración que notificó la declaración denegatoria podrá

notificar la aceptación de la protección. Esta aceptación posterior se registra en la Oficina Internacional y se anuncia en el boletín *Les Appellations d'origine*. (Ibidem)

La inscripción de una denominación de origen en el Registro Internacional produce los siguientes efectos:

1. Asegura la protección contra toda usurpación o imitación

2. La inscripción de una denominación de origen en el Registro Internacional da un derecho de exclusividad al país solicitante e impide el uso de la denominación de origen o de otra similar a otros.

3. La denominación de origen inscrita en la OMPI no podrá ser declarada denominación de origen genérica mientras goce de protección en el país de origen

4. La inscripción internacional es de duración indefinida mientras esté protegida en el país de origen. No se necesita renovar la inscripción

5. La administración competente del país miembro podrá ejercer acciones legales civiles y penales de oficio o a pedido de parte cuando considere afectado un derecho en torno a la denominación de origen Cabe señalar que la OMPI no posee un tribunal u órgano superior que resuelva los conflictos o diferencias relativos a denominaciones de origen entre 2 o más Estados miembros del Arreglo de Lisboa. Los Estados que tengan diferencias o conflictos deberán solucionar sus problemas mediante negociaciones o acciones legales pertinentes interpuestos en el país de origen que se trate.

6. Finalmente, en caso un país miembro admita la protección de una denominación de origen y exista en su país un conflicto con derecho anterior (como es el caso de una marca registrada), el país miembro podrá aceptar la coexistencia de la denominación de origen protegida y el derecho anterior en un plazo de dos años (artículo 5.6 del Arreglo de Lisboa), todo lo cual deberá informar a la Oficina Internacional en el plazo de tres meses siguientes a la expiración del plazo de un año previsto para la denegación de la protección.(Ibidem)

CONCLUSIONES

No es una novedad el decir que el sector agropecuario es el más descuidado y el que tiene menor interés por parte del gobierno en comparación con los otros dos sectores económicos, a pesar de la situación económica que se vive actualmente en el país, se sigue intentando mantener una economía supuestamente estable o incluso se pretende mejorar sin realmente cambiar las fuentes que generan los ingresos nacionales. Si se fomentara el sector agropecuario y agroindustrial, además de la reforma que se hizo recientemente, la economía nacional tendría un incremento constante. Afortunadamente existen herramientas que impulsan la economía de los países mediante el impulso de los productores del sector agropecuario y agroindustrial; una de estas herramientas es la denominación de origen, la cual, como ya se ha mencionado en este documento, protege de la competencia desleal a un producto de un lugar determinado y que cumpla con características específicas, y si un producto cuenta con la protección de una denominación de origen su valor aumenta y por consecuencia mejora la economía, por lo cual es necesario que se conozca la importancia de la denominación de origen, principalmente por parte de los productores, ya que esto les generaría un alto beneficio.

Como se pudo observar en los primeros capítulos de este documento, se logró compilar la información histórica referente a la denominación de origen, se puede apreciar cómo se comenzó a tratar este tema indirectamente desde el siglo XIX y su evolución con el paso del tiempo.

La creación de organismos que se encargan de la protección de las denominaciones de origen ha logrado que todos los países que forman parte de los acuerdos internacionales, tengan la confianza de que las leyes que los protegen se van a cumplir y que existen sanciones para la competencia desleal en los productos protegidos.

Como se menciona en esta monografía, existen en total catorce denominaciones de origen, de las cuales, once son productos agroindustriales, los

cuales son descritos a lo largo del tercer capítulo de este documento. Se puede observar que entre estos productos que se encuentran protegidos bajo una denominación de origen existen cinco bebidas alcohólicas, entre ellos el tequila y el mezcal que hacen de México un país mundialmente reconocido gracias a la denominación de origen de estos productos; Entre las DO con las que cuenta México, existen productos agropecuarios que no sufren ninguna modificación como el mango ataulfo de Chiapas, el arroz de Morelos o el chile habanero de la Península de Yucatán. En este punto es importante destacar que Veracruz cuenta con dos denominaciones de origen bajo su protección, el café de Veracruz y la vainilla de Papantla, lo cual hace que el estado sea reconocido mundialmente gracias a estos productos, y con ello impulsar la economía del estado y del país, como ha sucedido en ciudades de otros países gracias a sus denominaciones de origen.

Es importante resaltar la importancia de la existencia de herramientas tales como la denominación de origen y otras protecciones a los productos agroindustriales, ya que fomentan que los productores amplíen su mercado y a su vez la generación de un mayor beneficio económico para ellos y para sus países, además estas herramientas promueven la sana competencia comercial entre los países que forman parte de los acuerdos internacionales.

LITERATURA CITADA

Becerra Ríos, M.B. (2011). *El Tequila: regalo de México al mundo.* Simposio mundial sobre Indicaciones Geográficas. Instituto Nacional De Defensa De La Competencia Y De La Protección De La Propiedad Intelectual. Lima, Perú.

Carrillo Trueba, L.A. (2007). Los destilados de agave en México y su denominación de origen. *Revista Científica de la UNAM*, 87, 44-49

Diario Oficial de la Federación. (1994) *Declaración general de protección de la denominación de origen Mezcal.* DOF. México.

Diario Oficial de la Federación. (2002) *Declaración general de protección de la denominación de origen Sotol.* Publicado en el diario oficial de la federación en el 2002. DOF. México.

Diario Oficial de la Federación. (2003) *Declaración general de protección de la denominación de origen Café Chiapas.* Publicado en el diario oficial de la federación en el 2003. DOF. México.

Diario Oficial de la Federación. (2003a) *Declaración general de protección de la denominación de origen Mango ataulfo del Soconusco de Chiapas.* Publicado en el diario oficial de la federación en el 2003. DOF. México.

Diario Oficial de la Federación. (2003b) *Declaración general de protección de la denominación de origen Charanda.* Publicado en el diario oficial de la federación en el 2003. DOF. México.

Diario Oficial de la Federación. (2008) *Declaración general de protección de la denominación de origen chile habanero de Yucatán.* Publicado en el diario oficial de la federación en el 2008. DOF. México.

Gastiaburu, K. (2008) Indicaciones Geográficas y Denominación de Origen. *Revista de la competencia y la Propiedad intelectual* No. 7. Perú. Pp.56

Gilbón Trujillo, K. (2014). *La Trascendencia de la Denominación de Origen en México. Propuesta de reforma al artículo 158 y creación del artículo 156-bis, para una protección eficaz (tesis de licenciatura en derecho)*. Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Xalapa.

Granados, R.G. (2004) *Indicaciones geográficas y denominaciones de origen. Un aporte para su implementación en Costa Rica* (pp. 20-38). San José, Costa Rica: Ministerio de Agricultura y Ganadería Consejo Nacional de Producción.

Gotschlich Vázquez, C. & Valverde Bórquez, F. (2011) *Trabajo: Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen: Régimen contractual de los beneficiarios con una indicación geográfica o denominación de origen y las ventajas que trae consigo el sometimiento a un régimen contractual organizado (trabajo recepcional de la licenciatura en derecho)*. Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Santiago de Chile

Hernández Rodríguez, J. (2012). *La Denominación de Origen Como Estrategia de Calidad: Caso Café Veracruz* (tesina de la facultad de derecho) Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. Xalapa

Ministerio de Educación de República Dominicana. (s.f.) *Sector Agropecuario*. Recuperado de <http://dgetp.edu.do/sector-agropecuario>

Miranda, J. (2014) *Arroz de Morelos, historia de un plagio*. El Universal. México. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/2014/arroz-de-morelos-historia-de-un-plagio.html>

Morales Torres A. (s.f.) *Café con de Denominación de Origen*. Forum Café. México. Pp. 1-5

Narváez Tijerina M. (2008) *El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial*. Universidad Regiomontana. México: editorial. Pp. 110

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2014) Indicaciones Geográficas. Recuperado de http://www.wipo.int/geo_indications/es/

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2009) *Reseña del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)*. Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary_paris.html

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (S.f.) *Reseña del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958)* Recuperado de http://www.wipo.int/treaties/es/registration/lisbon/summary_lisbon.html

Ortiz Aguilar C et Al. (2014) *Indicaciones geográficas: oportunidades y desafíos en el sector agropecuario de El Salvador* (pp. 33-36) San Salvador: FUNDE. El Salvador.

Silva R. & Cavalcanti M. (s.f.) *Introducción al Acuerdo sobre los ADPIC*. FAO. Recuperado de <http://www.fao.org/docrep/003/x7355s/x7355s02.htm>

Rosete Gutiérrez F. (2004) Productos Mexicanos con Denominación de Origen. *Revista del consumidor*, Número, 56-59

Secretaría de Relaciones Exteriores. (2015) *OMPI*. Recuperado de
http://mision.sre.gob.mx/oi/index.php?option=com_content&id=97%3Aorgo mpi&Itemid=4

Román E. (s.f.) *La vainilla de Papantla, nueva denominación de origen*. OIKOS Bolado, Román y Asociados, S.C. México. Pp. 2-3